Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	MAYOR ESPACIOS S.A.S.
Demandado:	WILSON ALBEIRO MARIN TASCON REPESENTANTE LEGAL EDIFICIO WOLF P.H
Radicado	050014003014**2022-00504-**00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**1293**

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

> "ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
> (…)
> 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, <u>debidamente determinados, clasificados y numerados</u>"

Lo anterior, dado que de la lectura de los hechos no es plausible determinar claramente lo pretendido en el presente proceso.

SEGUNDO: Atemperará el acápite de pretensiones de tal suerte que se indiquen las pretensiones principales y consecuenciales que buscan, especialmente el tipo de responsabilidad que pretende ser declarada, atendido ello, allegará las pruebas que den cuenta de su erogación.

TERCERO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de forma comprensible, en especial la pretensión primera de la demanda redactándola de forma precisa y concisa, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

CUARTO: En aplicación del artículo 206 del C.G. del P., adecuará en debida forma el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarse razonadamente bajo juramento, el monto de la indemnización reclamada, discriminando por separado cada uno de sus conceptos.

QUINTO: Adecuará a lo largo de la demanda la parte demandada, dado que habla indistintamente del conjunto residencial y del señor Wilson.

SEXTO: Dado que pretende demandar una propiedad horizontal, aportará el respectivo reglamento de propiedad.

SÉPTIMO: Manifestará sí el reglamento de propiedad horizontal constituido mediante escritura pública N° 929 del 03-05-1971, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Medellín, se ajustó a los preceptos jurídicos consagrados en la Ley 675 de 2001, en caso de no haberse atemperado, adecuará la acción incoada teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley 675 de 2001.

OCTAVA: Adecuará el libelo introductorio a los motivos que al tenor de los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001, engendran las controversias sobre las cuales está facultado el Juez Civil Municipal para conocer de ellas, conforme lo dispone el artículo 390 N° 1 del C.G. del P., exponiendo concretamente la discusión que se presenta sobre la propiedad horizontal y además tendrá en consideración si los mismos se ajustan plenamente a los supuestos de hecho descritos en las aludidas normas o si se trata de una acción de distinta naturaleza.

SEXTO: Deberá adecuar a lo largo de la demanda el No de la M.I, de lote de mayor extensión.

SÉPTIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

P4

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a224c8b6b4d09c946de64f6549039bbecaf9fb4f792625cb85718b2540127ad6**
Documento generado en 30/06/2022 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica